

RESOLUCIÓN NO. 00100

“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER72117 del 17 de abril de 2020, la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, domiciliada en la carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal suplente, el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.817, presentó ante esta secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, presento en medio magnético la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4755755 del 16 de abril de 2020, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.814.921.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 26 de junio de 2019.
- Certificación del 02 de abril de 2020 en donde consta que el representante legal está facultado para la realización del respectivo trámite.

RESOLUCIÓN No. 05166

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación (Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHÍCULAR).
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante radicado No. 2020ER123601 del 24 de julio del 2020, la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**; radica alcance a la primera solicitud en el sentido de adicionar ciento treinta (130) buses biarticulados más a los 130 inicialmente solicitados, en este mismo radicado aporta la siguiente documentación:

- Recibo de pago No. 4494719 del 02 de julio de 2019, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$3.814.921.00) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 18 de febrero de 2020.
- Certificación del 02 de abril de 2020, en donde consta que el representante legal está facultado para la realización del respectivo trámite.
- Relación de los 130 vehículos de más a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Licencias de tránsito de los 130 vehículos adicionales a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 05166

Que a través de los radicados Nos. 2020ER213873 del 27 de noviembre de 2020 y 2021ER188572 del 6 de septiembre de 2021 la sociedad objeto del presente pronunciamiento, solicitó la vinculación y desvinculación de un vehículo a la flota objeto de evaluación.

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 03336 del 28 de septiembre 2020, acto que fue notificado personalmente el día 29 de octubre del 2020 al señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.608.778, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12898 del 03 de noviembre de 2021, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

Nº	ITEM	CUMPLE
1	Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N-A
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página WEB de la entidad.	SI
5	Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.	SI

RESOLUCIÓN No. 05166

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 30 de septiembre de 2020, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la sede de la empresa ubicada en la CR 86 BIS No. 45 - 57 SUR de la localidad de KENNEDY, de la empresa **CAPITALBUS S.A.S.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 100 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

c. Evaluación de técnica de la Flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de Evaluación del programa integral de mantenimiento vehicular establecido por esta Entidad, la empresa **CAPITALBUS S.A.S**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN TÉCNICA, GESTIÓN OPERATIVA y GESTIÓN AMBIENTAL**, seguimiento que esta Entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869, "Por la cual se adoptan los términos de referencia del programa de autorregulación ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental

Tabla No. 4 Móviles vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental (GAS NATURAL VEHICULAR)

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
1	GUW521	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

2	G UW522	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
3	G UW523	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
4	G UW524	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
5	G UW525	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
6	G UW526	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
7	G UW527	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
8	G UW528	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
9	G UW529	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
10	G UW530	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
11	G UW531	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
12	G UW532	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
13	G UW533	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
14	G UW534	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
15	G UW535	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
16	G UW536	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
17	G UW537	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
18	G UW538	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
19	G UW539	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
20	G UW540	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
21	G UW541	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
22	G UW542	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
23	G UW543	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
24	G UW544	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
25	G UW545	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
26	G UW546	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
27	G UW547	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
28	G UW548	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
29	G UW549	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
30	G UW550	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
31	G UW551	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
32	G UW552	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
33	G UW553	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
34	G UW554	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

35	<i>G UW555</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
36	<i>G UW556</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
37	<i>G UW557</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
38	<i>G UW558</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
39	<i>G UW559</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
40	<i>G UW560</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
41	<i>G UW561</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
42	<i>G UW562</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
43	<i>G UW563</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
44	<i>G UW564</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
45	<i>G UW565</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
46	<i>G UW566</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
47	<i>G UW567</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
48	<i>G UW568</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
49	<i>G UW569</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
50	<i>G UW570</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
51	<i>G UW571</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
52	<i>G UW572</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
53	<i>G UW573</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
54	<i>G UW574</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
55	<i>G UW575</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
56	<i>G UW576</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
57	<i>G UW577</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
58	<i>G UW578</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
59	<i>G UW579</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
60	<i>G UW580</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
61	<i>G UW581</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
62	<i>G UW582</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
63	<i>G UW583</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
64	<i>G UW584</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
65	<i>G UW585</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>
66	<i>G UW586</i>	<i>2020</i>	<i>GNV</i>	<i>BIARTICULADO</i>	<i>EURO VI</i>

RESOLUCIÓN No. 05166

67	G UW587	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
68	G UW588	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
69	G UW589	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
70	G UW590	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
71	G UW591	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
72	G UW592	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
73	G UW593	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
74	G UW594	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
75	G UW595	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
76	G UW596	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
77	G UW597	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
78	G UW598	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
79	G UW599	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
80	G UW600	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
81	G UW601	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
82	G UW602	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
83	G UW603	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
84	G UW604	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
85	G UW605	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
86	G UW606	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
87	G UW607	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
88	G UW608	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
89	G UW609	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
90	G UW610	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
91	G UW611	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
92	G UW612	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
93	G UW613	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
94	G UW614	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
95	G UW615	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
96	G UW616	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
97	G UW617	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
98	G UW618	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
99	G UW619	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

100	G UW620	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
101	G UW621	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
102	G UW622	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
103	G UW623	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
104	G UW624	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
105	G UW625	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
106	G UW626	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
107	G UW627	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
108	G UW628	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
109	G UW629	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
110	G UW630	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
111	G UW631	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
112	G UW632	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
113	G UW633	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
114	G UW634	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
115	G UW635	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
116	G UW636	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
117	G UW637	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
118	G UW638	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
119	G UW639	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
120	G UW640	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
121	G UW641	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
122	G UW642	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
123	G UW643	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
124	G UW644	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
125	G UW645	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
126	G UW646	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
127	G UW647	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
128	G UW648	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
129	G UW649	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
130	G UW650	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
131	G UX820	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
132	G UX821	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

133	GUX822	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
134	GUX823	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
135	GUX824	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
136	GUX825	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
137	GUX826	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
138	GUX827	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
139	GUX828	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
140	GUX829	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
141	GUX830	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
142	GUX831	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
143	GUX832	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
144	GUX833	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
145	GUX834	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
146	GUX835	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
147	GUX836	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
148	GUX837	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
149	GUX838	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
150	GUX839	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
151	GUX840	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
152	GUX841	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
153	GUX842	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
154	GUX843	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
155	JTR734	2021	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
156	GUX845	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
157	GUX846	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
158	GUX847	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
159	GUX848	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
160	GUX849	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
161	GUX850	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
162	GUX851	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
163	GUX852	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
164	GUX853	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
165	GUX854	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

166	GUX855	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
167	GUX856	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
168	GUX857	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
169	GUX858	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
170	GUX859	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
171	GUX860	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
172	GUX861	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
173	GUX862	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
174	GUX863	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
175	GUX864	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
176	GUX865	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
177	GUX866	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
178	GUX867	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
179	GUX868	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
180	GUX869	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
181	GUX870	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
182	GUX871	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
183	GUX872	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
184	GUX873	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
185	GUX874	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
186	GUX875	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
187	GUX876	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
188	GUX877	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
189	GUX878	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
190	GUX879	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
191	GUX880	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
192	GUX881	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
193	GUX882	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
194	GUX883	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
195	GUX884	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
196	GUX885	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
197	GUX886	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
198	GUX887	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

199	GUX888	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
200	GUX889	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
201	GUX890	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
202	GUX891	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
203	GUX892	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
204	GUX893	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
205	GUX894	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
206	GUX895	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
207	GUX896	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
208	GUX897	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
209	GUX898	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
210	GUX899	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
211	GUX900	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
212	GUX901	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
213	GUX902	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
214	GUX903	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
215	GUX904	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
216	GUX905	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
217	GUX906	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
218	GUX907	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
219	GUX908	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
220	GUX909	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
221	GUX910	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
222	GUX911	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
223	GUX912	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
224	GUX913	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
225	GUX914	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
226	GUX915	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
227	GUX916	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
228	GUX917	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
229	GUX918	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
230	GUX919	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

No.	PLACA	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CLASE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
231	GUX920	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 05166

232	GUX921	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
233	GUX922	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
234	GUX923	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
235	GUX924	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
236	GUX925	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
237	GUX926	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
238	GUX927	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
239	GUX928	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
240	GUX929	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
241	GUX930	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
242	GUX931	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
243	GUX932	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
244	GUX933	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
245	GUX934	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
246	GUX935	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
247	GUX936	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
248	GUX937	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
249	GUX938	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
250	GUX939	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
251	GUX940	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
252	GUX941	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
253	GUX942	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
254	GUX943	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
255	GUX944	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
256	GUX945	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
257	GUX946	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
258	GUX947	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
259	GUX948	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI
260	GUX949	2020	GNV	BIARTICULADO	EURO VI

Tabla No. 5 resultados de Evaluación

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.	260 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	260 vehículos

RESOLUCIÓN No. 05166

PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN(V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006,ARTICULO CUARTO; SEGÚN LA EVALUACIÓN REALIZADA.	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las visitas de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM), se anexa al presente concepto técnico.

Tabla No. 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación CAPITALBUS S.A.S.

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
1	G UW521	66	G UW586	131	G UX820	196	G UX885
2	G UW522	67	G UW587	132	G UX821	197	G UX886
3	G UW523	68	G UW588	133	G UX822	198	G UX887
4	G UW524	69	G UW589	134	G UX823	199	G UX888
5	G UW525	70	G UW590	135	G UX824	200	G UX889
6	G UW526	71	G UW591	136	G UX825	201	G UX890
7	G UW527	72	G UW592	137	G UX826	202	G UX891
8	G UW528	73	G UW593	138	G UX827	203	G UX892
9	G UW529	74	G UW594	139	G UX828	204	G UX893
10	G UW530	75	G UW595	140	G UX829	205	G UX894
11	G UW531	76	G UW596	141	G UX830	206	G UX895
12	G UW532	77	G UW597	142	G UX831	207	G UX896
13	G UW533	78	G UW598	143	G UX832	208	G UX897
14	G UW534	79	G UW599	144	G UX833	209	G UX898
15	G UW535	80	G UW600	145	G UX834	210	G UX899
16	G UW536	81	G UW601	146	G UX835	211	G UX900
17	G UW537	82	G UW602	147	G UX836	212	G UX901
18	G UW538	83	G UW603	148	G UX837	213	G UX902
19	G UW539	84	G UW604	149	G UX838	214	G UX903
20	G UW540	85	G UW605	150	G UX839	215	G UX904
21	G UW541	86	G UW606	151	G UX840	216	G UX905
22	G UW542	87	G UW607	152	G UX841	217	G UX906
23	G UW543	88	G UW608	153	G UX842	218	G UX907

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
24	G UW544	89	G UW609	154	G UX843	219	G UX908
25	G UW545	90	G UW610	155	J TR734	220	G UX909

RESOLUCIÓN No. 05166

26	G UW546	91	G UW611	156	G UX845	221	G UX910
27	G UW547	92	G UW612	157	G UX846	222	G UX911
28	G UW548	93	G UW613	158	G UX847	223	G UX912
29	G UW549	94	G UW614	159	G UX848	224	G UX913
30	G UW550	95	G UW615	160	G UX849	225	G UX914
31	G UW551	96	G UW616	161	G UX850	226	G UX915
32	G UW552	97	G UW617	162	G UX851	227	G UX916
33	G UW553	98	G UW618	163	G UX852	228	G UX917
34	G UW554	99	G UW619	164	G UX853	229	G UX918
35	G UW555	100	G UW620	165	G UX854	230	G UX919
36	G UW556	101	G UW621	166	G UX855	231	G UX920
37	G UW557	102	G UW622	167	G UX856	232	G UX921
38	G UW558	103	G UW623	168	G UX857	233	G UX922
39	G UW559	104	G UW624	169	G UX858	234	G UX923
40	G UW560	105	G UW625	170	G UX859	235	G UX924
41	G UW561	106	G UW626	171	G UX860	236	G UX925
42	G UW562	107	G UW627	172	G UX861	237	G UX926
43	G UW563	108	G UW628	173	G UX862	238	G UX927
44	G UW564	109	G UW629	174	G UX863	239	G UX928
45	G UW565	110	G UW630	175	G UX864	240	G UX929
46	G UW566	111	G UW631	176	G UX865	241	G UX930
47	G UW567	112	G UW632	177	G UX866	242	G UX931
48	G UW568	113	G UW633	178	G UX867	243	G UX932
49	G UW569	114	G UW634	179	G UX868	244	G UX933
50	G UW570	115	G UW635	180	G UX869	245	G UX934
51	G UW571	116	G UW636	181	G UX870	246	G UX935
52	G UW572	117	G UW637	182	G UX871	247	G UX936
53	G UW573	118	G UW638	183	G UX872	248	G UX937
54	G UW574	119	G UW639	184	G UX873	249	G UX938
55	G UW575	120	G UW640	185	G UX874	250	G UX939
56	G UW576	121	G UW641	186	G UX875	251	G UX940
57	G UW577	122	G UW642	187	G UX876	252	G UX941
58	G UW578	123	G UW643	188	G UX877	253	G UX942
59	G UW579	124	G UW644	189	G UX878	254	G UX943

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
60	G UW580	125	G UW645	190	G UX879	255	G UX944

RESOLUCIÓN No. 05166

61	G UW581	126	G UW646	191	G UX880	256	G UX945
62	G UW582	127	G UW647	192	G UX881	257	G UX946
63	G UW583	128	G UW648	193	G UX882	258	G UX947
64	G UW584	129	G UW649	194	G UX883	259	G UX948
65	G UW585	130	G UW650	195	G UX884	260	G UX949

5. DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CAPITALBUS S.A.S** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento, obteniendo un resultado de 100 %.

3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **CAPITALBUS S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **CAPITALBUS S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada la empresa **CAPITALBUS S.A.S**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

- 1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 2. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,

RESOLUCIÓN No. 05166

- 3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a gas natural vehicular (GNV) autorizados por la empresa.
- 4. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- 6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- 7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así sedisponga.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **CAPITALBUS S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 05166

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de*

circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO** - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”*.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.
Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

Artículo 2. Excepciones. *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles*

RESOLUCIÓN No. 05166

*(vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, **los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.***

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del

RESOLUCIÓN No. 05166

mismo año.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 30 de septiembre de 2020 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 12898 del 03 de noviembre de 2021**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante los Radicados Nos. 2020ER72117 del 17 de abril de 2020, 2020ER123601 del 24 de julio del 2020, 2020ER213873 del 27 de noviembre de 2020 y 2021ER188572 del 6 de septiembre de 2021, por la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, representada legalmente por el señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.608.778.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal

RESOLUCIÓN No. 05166

d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, con domicilio en la carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y Representada Legalmente por el señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.608.778, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación CAPITALBUS S.A.S.

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
1	GUW521	66	GUW586	131	GUX820	196	GUX885
2	GUW522	67	GUW587	132	GUX821	197	GUX886
3	GUW523	68	GUW588	133	GUX822	198	GUX887

RESOLUCIÓN No. 05166

4	G UW524	69	G UW589	134	G UX823	199	G UX888
5	G UW525	70	G UW590	135	G UX824	200	G UX889
6	G UW526	71	G UW591	136	G UX825	201	G UX890
7	G UW527	72	G UW592	137	G UX826	202	G UX891
8	G UW528	73	G UW593	138	G UX827	203	G UX892
9	G UW529	74	G UW594	139	G UX828	204	G UX893
10	G UW530	75	G UW595	140	G UX829	205	G UX894
11	G UW531	76	G UW596	141	G UX830	206	G UX895
12	G UW532	77	G UW597	142	G UX831	207	G UX896
13	G UW533	78	G UW598	143	G UX832	208	G UX897
14	G UW534	79	G UW599	144	G UX833	209	G UX898
15	G UW535	80	G UW600	145	G UX834	210	G UX899
16	G UW536	81	G UW601	146	G UX835	211	G UX900
17	G UW537	82	G UW602	147	G UX836	212	G UX901
18	G UW538	83	G UW603	148	G UX837	213	G UX902
19	G UW539	84	G UW604	149	G UX838	214	G UX903
20	G UW540	85	G UW605	150	G UX839	215	G UX904
21	G UW541	86	G UW606	151	G UX840	216	G UX905
22	G UW542	87	G UW607	152	G UX841	217	G UX906
23	G UW543	88	G UW608	153	G UX842	218	G UX907

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
24	G UW544	89	G UW609	154	G UX843	219	G UX908
25	G UW545	90	G UW610	155	J TR734	220	G UX909
26	G UW546	91	G UW611	156	G UX845	221	G UX910
27	G UW547	92	G UW612	157	G UX846	222	G UX911
28	G UW548	93	G UW613	158	G UX847	223	G UX912
29	G UW549	94	G UW614	159	G UX848	224	G UX913
30	G UW550	95	G UW615	160	G UX849	225	G UX914
31	G UW551	96	G UW616	161	G UX850	226	G UX915
32	G UW552	97	G UW617	162	G UX851	227	G UX916
33	G UW553	98	G UW618	163	G UX852	228	G UX917
34	G UW554	99	G UW619	164	G UX853	229	G UX918
35	G UW555	100	G UW620	165	G UX854	230	G UX919
36	G UW556	101	G UW621	166	G UX855	231	G UX920
37	G UW557	102	G UW622	167	G UX856	232	G UX921
38	G UW558	103	G UW623	168	G UX857	233	G UX922

RESOLUCIÓN No. 05166

39	GUW559	104	GUW624	169	GUX858	234	GUX923
40	GUW560	105	GUW625	170	GUX859	235	GUX924
41	GUW561	106	GUW626	171	GUX860	236	GUX925
42	GUW562	107	GUW627	172	GUX861	237	GUX926
43	GUW563	108	GUW628	173	GUX862	238	GUX927
44	GUW564	109	GUW629	174	GUX863	239	GUX928
45	GUW565	110	GUW630	175	GUX864	240	GUX929
46	GUW566	111	GUW631	176	GUX865	241	GUX930
47	GUW567	112	GUW632	177	GUX866	242	GUX931
48	GUW568	113	GUW633	178	GUX867	243	GUX932
49	GUW569	114	GUW634	179	GUX868	244	GUX933
50	GUW570	115	GUW635	180	GUX869	245	GUX934
51	GUW571	116	GUW636	181	GUX870	246	GUX935
52	GUW572	117	GUW637	182	GUX871	247	GUX936
53	GUW573	118	GUW638	183	GUX872	248	GUX937
54	GUW574	119	GUW639	184	GUX873	249	GUX938
55	GUW575	120	GUW640	185	GUX874	250	GUX939
56	GUW576	121	GUW641	186	GUX875	251	GUX940
57	GUW577	122	GUW642	187	GUX876	252	GUX941
58	GUW578	123	GUW643	188	GUX877	253	GUX942
59	GUW579	124	GUW644	189	GUX878	254	GUX943

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
60	GUW580	125	GUW645	190	GUX879	255	GUX944
61	GUW581	126	GUW646	191	GUX880	256	GUX945
62	GUW582	127	GUW647	192	GUX881	257	GUX946
63	GUW583	128	GUW648	193	GUX882	258	GUX947
64	GUW584	129	GUW649	194	GUX883	259	GUX948
65	GUW585	130	GUW650	195	GUX884	260	GUX949

PARÁGRAFO PRIMERO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 05166

Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avance en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
4. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la

RESOLUCIÓN No. 05166
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así sedisponga.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **CAPITALBUS S.A.S**, identificada con el NIT. 901.240.442 -1, a través de su representante legal el señor **EDWIN YESID MORALES MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.608.778 (o quien haga sus veces), en la Carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico capitalbus@capitalbus.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARRÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la

RESOLUCIÓN No. 05166

notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

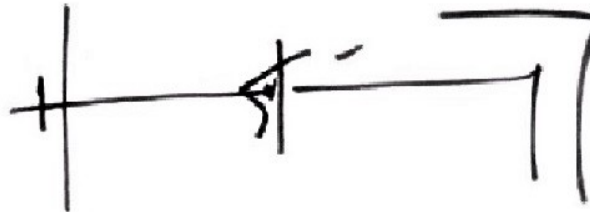
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20211087
DE 2021

FECHA EJECUCION:

14/12/2021

RESOLUCIÓN No. 05166

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
Revisó:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
Aprobó:				
Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2021

Exp. SDA-02-2020-1609